



Defensoría del Pueblo

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Oficio N° 0432-2010-DP/PAD

Lima,

03 DIC. 2010

Señor Congresista  
**ANIBAL HUERTA DÍAZ**  
Presidente de la Comisión Agraria  
Congreso de la República  
Presente.-

De mi especial consideración:

Me complace dirigirle estas líneas para saludarlo cordialmente y, a la vez, referirme al proceso de consulta que ha iniciado la Comisión Agraria, que usted dignamente preside, respecto del Proyecto de Ley N° 4141/2009-PE, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

Como es de su conocimiento, la Defensoría del Pueblo viene insistiendo, desde hace varios años, en la importancia de garantizar que el ejercicio del derecho a la consulta de los pueblos indígenas se realice de acuerdo con lo establecido en el Convenio N° 169 de la OIT. En este contexto, queremos expresarle nuestro reconocimiento por la decisión que adoptó para dar inicio al proceso de consulta del citado proyecto de Ley.

En dicho proceso y a pedido de la Comisión Agraria, hemos asumido el papel de observadores, contando para ello con la anuencia de todas las partes involucradas en el mismo y en el marco de nuestras competencias constitucionales.

Por ello, en ejercicio de este rol, me permito hacerle llegar la opinión de la Defensoría del Pueblo sobre los avances y aspectos pendientes del proceso de consulta del referido Proyecto de Ley, a fin de contribuir al correcto y ordenado cumplimiento de cada una de sus etapas.

1. Durante las reuniones de coordinación<sup>1</sup> hemos señalado que, al no contar con una ley que establezca las etapas del proceso de consulta, corresponde aplicar lo establecido en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 0022-2009-PI/TC. Específicamente, nos referimos a lo señalado en el fundamento 41 que prescribe lo siguiente:

1. "El inicio de todo el proceso (de consulta) será la determinación de la medida legislativa o administrativa que puede ser susceptible de afectar directamente a un pueblo indígena. (...)
2. En segundo lugar se deben determinar todos los pueblos indígenas posibles de ser afectados, a fin de notificarles de la medida y de la posible afectación.
3. Una vez notificados los sujetos que intervendrán, se debe brindar un plazo razonable para que los pueblos indígenas puedan formarse una opinión respecto la medida. Luego tendrá que pasarse a la negociación propiamente dicha.



<sup>1</sup> Reuniones de coordinación realizadas el 4 y 12 de octubre del 2010 y el 5, 10, 17 y 26 de noviembre del 2010, en las instalaciones del Congreso de la República, con la participación de representantes de la Comisión Agraria, de organizaciones indígenas nacionales y de la Defensoría del Pueblo.



## Defensoría del Pueblo

4. Si es que el pueblo indígena se encuentra de acuerdo con la medida entonces, concluye la etapa de negociación.  
De lo contrario, si es que el pueblo indígena rechaza la medida propuesta (...) se tendrá que iniciar una segunda etapa de negociación dentro de un plazo razonable. Si es que a pesar de los esfuerzos realizados por las partes, no se alcanza consenso alguno, solo entonces el Estado podrá implementar la medida, atendiendo en lo posible las peticiones del pueblo indígena."

2. En atención al marco jurídico señalado, en opinión de la Defensoría del Pueblo, hasta el momento, se habría avanzado con lo siguiente:

- El Congreso de la República ha identificado la medida a consultar. Ha señalado además que consultará todo el contenido de la ley.
- La Comisión Agraria ha identificado los pueblos andinos y amazónicos a ser consultados mediante sus organizaciones representativas. En este punto han sido convocadas AIDSESP, CONAP, CCP y CNA, faltando incluir formalmente a CONACAMI.
- La Comisión Agraria y CONAP han iniciado un **proceso informativo**, mediante la realización de **conversatorios** en las ciudades de Satipo, Pucallpa, Tarapoto e Iquitos.

3. No obstante ello, recientes comunicaciones emitidas por la Comisión Agraria causan preocupación pues se estaría generando confusión respecto del estado y etapas del proceso. Así observamos que:

- Se ha denominado "audiencias públicas" a los conversatorios regionales, los cuales sólo corresponden a una etapa informativa.<sup>2</sup>
- Mediante Oficio N° 733-2010-2011/AHD-CR, se señala que en la ciudad de Iquitos será la "última audiencia"<sup>3</sup>. Esto no se condice con la finalidad y principios del proceso de consulta, pues está pendiente la respuesta de la Comisión Agraria sobre el pedido de AIDSESP de considerar conversatorios adicionales que involucren a líderes de sus federaciones regionales<sup>4</sup>. Además, tenemos conocimiento que existe la voluntad de la cooperación internacional de ayudar en este proceso.
- En el Diario "Voces" se publica una nota -el día de hoy- señalando que "más de 150 comunidades aprueban proyecto forestal", refiriéndose al conversatorio que se viene realizando en la Ciudad de Tarapoto. Esta nota periodística contribuye a la confusión existente, al referirse a un acto de "aprobación" que no corresponde a una actividad de carácter informativo.

4. Teniendo en cuenta las acciones realizadas por la Comisión Agraria y las diferentes etapas del proceso de consulta señaladas en la Sentencia del Tribunal Constitucional citada, la Defensoría del Pueblo considera lo siguiente:

<sup>2</sup> El 02 de diciembre del 2010, hemos recibido por correo electrónico dos documentos de agradecimiento público firmados por el presidente de la Comisión Agraria, en los cuales se denomina "audiencias públicas" a los conversatorios regionales.

<sup>3</sup> El 02 de diciembre del 2010, recibimos el Oficio N° 733-2010-2011/AHD-CR, en el cual se refieren a "la última reunión descentralizada sobre el proceso de Consulta Previa Libre e Informada".

<sup>4</sup> El 19 de noviembre del 2010, se reunieron las organizaciones indígenas AIDSESP, CONAP, CCP y CONACAMI, y mediante acta, señalaron que "existe consenso en considerar que el periodo de tiempo propuesto (por la Comisión Agraria) es demasiado corto, siendo necesario su ampliación". Dicha acta fue recibida por el Congreso de la República el 22 de noviembre del 2010.





## Defensoría del Pueblo

- a) La Comisión Agraria se encuentra aún en la **etapa de información**. Al respecto, consideramos que es necesario realizar un esfuerzo entre las distintas entidades para concluir satisfactoriamente esta etapa.<sup>5</sup>
- b) Una vez logrado lo anterior, el siguiente paso consiste en facilitar a las organizaciones indígenas la realización de una **evaluación suficiente y razonable** de los aspectos materia de consulta a fin de que puedan definir sus propuestas. Para ello se requiere otorgarles un plazo razonable.
- c) Culminadas las dos etapas anteriores, recién se puede iniciar la **etapa de diálogo**, para lo cual se requiere una **metodología apropiada** a ser ejecutada, también, en un **plazo razonable**.

En caso no se cumpla satisfactoriamente con estos pasos, no se estaría cumpliendo con llevar adelante un proceso de consulta conforme a lo señalado por la Sentencia del Tribunal Constitucional (Exp. N° 0022-2009-PI/TC), lo cual implicaría una afectación del Derecho a la Consulta de los pueblos indígenas contenido en el Convenio 169 de la OIT.


Por lo expuesto, la Defensoría del Pueblo tiene a bien recomendar y exhortar a la Comisión Agraria del Congreso de la República y a los representantes de los pueblos indígenas que establezcan un cronograma de consenso, identificando claramente los plazos de ejecución para cada una de las etapas del proceso de consulta, los cuales deben desarrollarse conforme a lo señalado en los puntos a, b y c del numeral 4 de la presente comunicación.

Debemos señalar, finalmente, que para evitar confusiones sobre el papel de la Defensoría del Pueblo en este proceso, nos abstendremos de participar en la denominada "última audiencia pública descentralizada" a realizarse en la ciudad de Iquitos, así como en cualquier actividad similar en tanto no se realice una nueva reunión entre las partes del proceso de consulta<sup>6</sup>, en la cual se aborden las recomendaciones aquí formuladas.

Agradeciendo la atención que brinde a la presente, me valgo de la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



  
Eduardo Vega Luna  
Primer Adjunto a la Defensoría del Pueblo

<sup>5</sup> El 26 de noviembre del 2010, se realizó la sexta reunión de coordinación en el Congreso de la República, donde asistieron las organizaciones AIDSESP, CONAP, CNA y CCP. En dicha reunión las organizaciones indígenas reiteraron su pedido de ampliación de los plazos del proceso de consulta, tanto de la etapa informativa, como lo previsto para la etapa del proceso de diálogo con las organizaciones indígenas.

<sup>6</sup> Cabe indicar que la reunión prevista para el día 01 de diciembre fue cancelada por la Comisión Agraria del Congreso de la República.